

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 110013103050 2020 00214 00

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Demandado:** LEOPOLDO MIGUEL TORRES ARROYO

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la ejecutante, se dispone lo siguiente:

1. Conforme se ordenó en auto del 31 de mayo de 2021<sup>1</sup>, previo a tener por notificada personalmente a la entidad bancaria BBVA como acreedora prendaria del vehículo identificado con placa No IDZ 639, de acuerdo a la constancia remitida por el apoderado de la entidad ejecutante<sup>2</sup>, el interesado deberá proceder de conformidad con el inciso segundo del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), acreditando que la dirección electrónica a la cual se surtió la notificación corresponde a la utilizada por la entidad para efectos de notificaciones judiciales.
2. Una vez se tenga respuesta a lo anterior, se decidirá lo respectivo al decreto de la captura del vehículo.
3. En relación a la solicitud de entrega de títulos, se pone en conocimiento del interesado el informe de títulos judiciales, último documento del cuaderno principal, que indica que a la fecha de 18 de septiembre de 2023 no existen títulos asociados al proceso.<sup>3</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Pdf. 24 del cuaderno 02MedidasCautelares

<sup>2</sup> Pdf. 20 del 01CuadernoPrincipal.

<sup>3</sup> Pdf. 32 del 01CuadernoPrincipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 110014003012 2021 00608 01

**Proceso:** VERBAL RES. CIVIL CONTRACTUAL

**Demandante:** INVERSIONES GUAU S.A.S.

**Demandado:** UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.

Revisado el expediente, se tiene que el apelante (demandado) sustento en término el recurso de alzada (*Documento “06SustentaciónRecursoApelación”, carpeta “02SegundalInstancia”*) respecto del cual, la parte demandante descorrió el traslado en término (*Documento “08DescorreTrasladoRecurso”, carpeta “02SegundalInstancia”*), de conformidad con lo normado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se hace necesario señalar que al artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, señaló un plazo máximo para resolver el litigio en segunda instancia, el cual estimó que no podrá superar el término de seis (6) meses, contado a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado, vencido dicho interregno el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso.

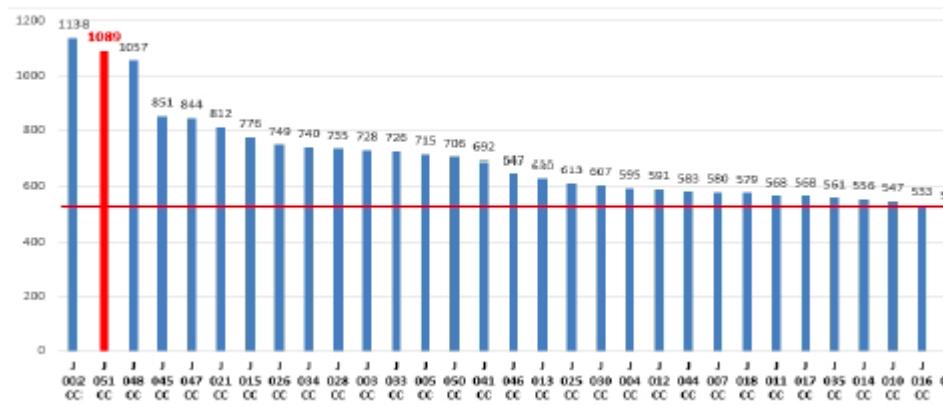
Bajo tales condiciones, al revisar las actuaciones se observa que el proceso de la referencia se recibió mediante reparto electrónico el 23 de febrero de 2023 (*Documento “01Correo”, carpeta “02SegundalInstancia”*), seguidamente, mediante auto del 21 de abril de 2023 (*Documento “05Auto21042023”, carpeta “02SegundalInstancia”*) se admitió la alzada y se corrió el traslado de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, de tal manera que este Juzgado debía dictar sentencia a más tardar el 23 de agosto del año que avanza.

Sin embargo, se hace necesario recordar que en cumplimiento del acuerdo PSSAA-15-10371 DEL 31 DE JULIO DE 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta sede judicial recibió entre los meses de agosto y septiembre del año 2015, 2.698 procesos (2.655 de primera instancia, 40 de segunda instancia y 3 de otros asuntos), de los Juzgados 33,35,36,39,40,41 y 42 Civiles del Circuito de Bogotá, lo cual supera con creces la carga laboral razonable establecida por el Consejo Superior de la Judicatura y el límite de carga laboral con la que cuentan los juzgados de la misma especialidad del 1 al 44 Civiles del Circuito.

Sumado a lo anterior, no puede olvidarse que no puede endilgarse a este Juzgado mora judicial, cuando a su cargo tiene una carga laboral excesiva que se encuentra reportada en el SIERJU, A saber, en el último reporte (meses de abril, mayo y junio de 2023) se informa que el Despacho al inicio del periodo tenía una carga activa de 304 procesos escriturales en primera instancia, 613 procesos orales en primera instancia, periodo para el cual se recibieron por reparto 119 demandadas nuevas; 18 expedientes en segunda instancia y 147 expedientes con trámite posterior, para un total de 1.201 expedientes en trámite, a lo que se suma el volumen de acciones de tutela, respecto de lo cual se reportaron los siguientes datos: 10 acciones de tutela al iniciar el periodo a lo que se suman 131 recibidas por reparto, para un total de 141 acciones de tutela, respecto de lo cual se dictaron 124 sentencias de tutela y se rechazaron 2, esto en primer instancia; y en segunda instancia de acciones de tutela, se inició el periodo con 19 tutelas y se recibieron por reparto 41, de las cuales se dictaron 38 sentencias, 2 decretando nulidad y otras 2 enviando por competencia a otro Juzgado.

En este punto, se hace necesario resaltar que, en Circular No. CSJBTO23-1576 del 27/03/2023 se graficó la carga laboral que soporta este juzgado en relación con los demás homólogos, en la que se puede evidenciar sin mayor esfuerzo que es la segunda sede judicial con mayor número de procesos activos, sin contar aquellos que tienen trámite posterior y que pueden rondar entre los 1300 o más expedientes que circulan a diario en la gestión laboral, circunstancia que debe tenerse en cuenta dentro de la actuación de la referencia:

**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO CON CARGAS SIERJU MÁS ALTAS**



Dado lo anterior, se observa que la carga laboral que enfrenta esta sede judicial es muy alta, razón por la cual los asuntos se van decidiendo de acuerdo al orden de entrada al Despacho, por consiguiente, ante la cantidad de expedientes que están en turno para decisión, no es posible cumplir en todos los procesos con el término previsto por la ley para proferir el fallo de instancia.

En consecuencia y bajo lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-443 de 2019 y como quiera que media solicitud de parte interesada en la pérdida de competencia (*memorial del 11 de septiembre de 2023 – Archivo 11, carpeta “02SegundaInstancia”*), la misma se declarará sin que se

afecten con nulidad las decisiones adoptadas en el trámite del proceso en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de competencia de este Juzgado para continuar conociendo el asunto de la referencia de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda a remitir el expediente al Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que continúe el trámite del presente asunto, en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por Secretaría infórmese la presente determinación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA**

**JUEZ**

*P.P. D.G.*